

Constancia secretarial: Manizales, 10 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada, a través de apoderada judicial, por la RED AGROVETERINARIA S.A. con NIT 900.110.569-5, representada en este asunto por RUBEN DARÍO CARDONA HERRERA frente a la sociedad AGROCURILLO S.A.S. identificada con NIT 901.358.080-5 y la señora YADDY ALEVY QUINTERO SÁNCHEZ identificada con C.C. 40.081.832 domiciliadas en Curillo, Caquetá.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegado un pagaré sin número firmado por la señora YADDY ALEVY QUINTERO SÁNCHEZ identificada con C.C. 40.081.832, en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad AGROCURILLO S.A.S. identificada con NIT 901.358.080-5, por valor de \$8.918.909, con fecha de creación 26 de agosto de 2020 y vencimiento 6 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor es contentivo de una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la RED AGROVETERINARIA S.A. con NIT 900.110.569-5, representada en este asunto por RUBEN DARÍO CARDONA HERRERA frente a la sociedad AGROCURILLO S.A.S. identificada con NIT 901.358.080-5 y la señora YADDY ALEVY QUINTERO SÁNCHEZ identificada con C.C. 40.081.832 domiciliadas en Curillo, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.918.909 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, causados y que se causen, desde el 7 de junio de 2022, hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. 1.053.812.015, portador de la tarjeta profesional N° 244.702 para actuar en representación del demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32467d15b509d6efc8b0abd47f4921c3ab2aac8c68f902306ef990704a60df66**

Documento generado en 18/04/2023 08:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>